



Asociación de Usuarios  
de la Comunicación

## **AUTOCONTROL DE LA COMUNICACIÓN COMERCIAL**

Conde de Peñalver 52- 1º D

28006 MADRID

Madrid, a 9 de Febrero de 2009

D. Alejandro Perales Albert, en nombre y representación de la Asociación de Usuarios de la Comunicación, de la que es Presidente, viene a presentar, por medio de este escrito y ante el JURADO DE AUTOCONTROL, reclamación contra un anuncio de **DANONE**, en base a las siguientes alegaciones:

### **De hecho**

1. La Asociación de Usuarios de la Comunicación (AUC, en adelante) es una asociación, sin ánimo de lucro, constituida al amparo de lo previsto en la ley 26/84 General para la defensa de los consumidores y usuarios. Se encuentra inscrita en el Registro de asociaciones de consumidores del Instituto Nacional de Consumo y es miembro del Consejo de Consumidores y Usuarios creado en desarrollo de la Ley 26/84.
2. Esta Asociación está legitimada para intervenir, administrativa y judicialmente, ante supuestos de publicidad ilícita por, entre otras, la ley 26/84, la ley 34/88 general de publicidad y la ley 3/91 de competencia desleal, la ley 7/98 sobre condiciones generales de la contratación y la ley 22/1999 que incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva europea de Televisión sin Fronteras.
3. En el marco de nuestra actividad de seguimiento e identificación de ilícitos publicitarios hemos detectado una campaña del producto **ACTIMEL** perteneciente a la empresa **DANONE**, en el que aparece como mediadora y testimonio la presentadora de televisión Susana Griso y que, a nuestro entender, contraviene la legislación vigente y, por ende, el Código de AUTOCONTROL, por lo que a continuación se señala.

### **De derecho**

1. La **Ley 34/1988**, de 11 de Noviembre, General de Publicidad, señala en su artículo 3 que es ilícita:
  - b) *la publicidad engañosa*
  - e) la que infrinja lo dispuesto en la normativa que regule la *publicidad de determinados productos, bienes, actividades o servicios*
2. La publicidad reclamada se refiere a un alimento, la cual queda regulada por el **Reglamento CE 1924/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo**, de 20 de diciembre de 2006, relativo a las declaraciones nutricionales y de propiedades saludables en los alimentos. En su artículo 2.1.4 el citado Reglamento señala que "4) **se entenderá por "declaración nutricional" cualquier declaración que afirme, sugiera o dé a entender que un alimento posee propiedades nutricionales benéficas específicas con motivo de:**
  - a) *el aporte energético (valor calórico):*
    - i) *que proporciona,*



- ii) que proporciona en un grado reducido o incrementado, o
- iii) que no proporciona, y/o de
- b) los nutrientes u otras sustancias:
  - i) que contiene,
  - ii) que contiene en proporciones reducidas o incrementadas, o
  - iii) que no contiene"

Y, en su artículo 2.1.5 se define como **"declaración de propiedades saludables"** cualquier declaración que **afirme, sugiera o dé a entender que existe una relación entre una categoría de alimentos, un alimento o uno de sus constituyentes, y la salud.**

3. El artículo 3 establece que *"la utilización de declaraciones nutricionales y de propiedades saludables no deberá:*
  - a) **ser falsa, ambigua o engañosa;**
  - b) **dar lugar a dudas sobre la seguridad y/o la adecuación nutricional de otros alimentos;**
  - d) **afirmar, sugerir o dar a entender que una dieta equilibrada y variada no puede proporcionar cantidades adecuadas de nutrientes en general.**
  - e) **Referirse a cambios en las funciones corporales que pudieran crear alarma en el consumidor o explotar su miedo, tanto textualmente como a través de representaciones pictóricas, gráficas o simbólicas."**
4. En el artículo 6 se señala que *"todas las declaraciones nutricionales y de propiedades saludables **deberán basarse y fundamentarse en pruebas científicas generalmente aceptadas**".* Requisito que también se exige en el artículo 13.1 para todas aquellas *declaraciones de propiedades saludables **que describan o se refieran a: a) la función de un nutriente o de otra sustancia en el crecimiento, el desarrollo y las funciones corporales.*** Asimismo, en el mencionado artículo 6 se indica que *un explotador de empresa alimentaria que efectúe una declaración nutricional o de propiedades saludables deberá justificar el uso de esa declaración.*
5. En el artículo 12 se indica que no se autorizarán las declaraciones de propiedades saludables que sugieran que la salud podría verse afectada si no se consume el alimento de que se trate. Asimismo, de acuerdo con el artículo 15, los anunciantes deben solicitar a las Autoridades sanitarias competentes autorización para el uso de las declaraciones de propiedades saludables.
6. Asimismo, el **Real Decreto 1907/1996**, de 2 de agosto, sobre Publicidad y Promoción Comercial de productos, actividades o servicios con pretendida finalidad sanitaria, prohíbe en su artículo 1.1 *aque aquellos productos, materiales, sustancias, energías o métodos que se anuncian o presentan **como útiles para el diagnóstico, prevención o tratamiento de enfermedades o desarrollos fisiológicos, adelgazamiento, modificación del estado físico o psicológico, restauración, corrección o modificación de funciones orgánicas u otras pretendidas finalidades sanitarias, para que se ajusten a criterios de veracidad en lo que atañe a la salud y para limitar todo aquello que pueda constituir un perjuicio para la misma y, en su artículo 4 cualquier clase de publicidad o promoción directa o indirecta, masiva o individualizada, de productos materiales, sustancias, energías o métodos con pretendida finalidad sanitaria en los siguientes casos:***
  - 7...**Que pretendan aportar testimonio de profesionales sanitarios, de personas famosas o conocidas por el público o de pacientes reales o supuestos, como medio de inducción al consumo.**

*...16. Y, en general, que atribuyan efectos preventivos o terapéuticos específicos que no estén respaldados por suficientes pruebas técnicas o científicas acreditadas y expresamente reconocidas por la Administración Sanitaria del Estado.*

7. Atendiendo a lo anterior, entiende esta Asociación lo siguiente:

- Que del contenido del anuncio parece desprenderse un efecto negativo de no consumir el producto, contraviniendo así lo señalado por el Reglamento CE 1924/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, relativo a las declaraciones nutricionales y de propiedades saludables en los alimentos
- Que debería acreditar el anunciante haber solicitado a las Autoridades competentes autorización para la utilización de sus declaraciones nutricionales y de propiedades saludables en relación al alimento anunciado, incluyendo el aval de las autoridades sanitarias a los estudios científicos a los que se refiere la publicidad.
- Que los argumentos utilizados se encuadran dentro de la pretendida finalidad sanitaria del producto, ya que apela a modificaciones de carácter fisiológico y a la restauración de funciones orgánicas, por lo que le es de aplicación el Real Decreto 1907/1996.
- Que, de acuerdo con este Real Decreto, se prohíbe en este tipo de publicidad el testimonio de personas famosas o conocidas por el público, caso en el que se encuentra la presentadora que protagoniza el anuncio y que testimonia también en su papel de madre.

En consecuencia, se solicita del Jurado de esta Asociación que declare ilícita la publicidad reclamada, y requiera a **DANONE** su cese o rectificación inmediatos.

Fdo: Alejandro Perales Albert  
Presidente